REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200234-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aclarar o corregir la pretensión declarativa número 6 como quiera que se evidencia está incompleta pues únicamente dice "Declarar que el valor correspondiente a honorarios es de"

2. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.

3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos al demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de los mismos, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, se precisa que los correos electrónicos deben ser diferentes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

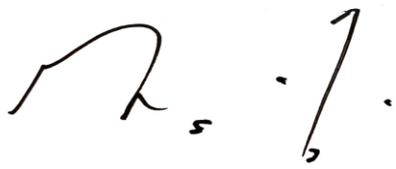

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**039**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780c92fa42e0bae91f20bcef356f6a92614ceffcadfb26eb2083c6f8e06585c2**
Documento generado en 23/09/2022 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica